

Bogotá D.C, 1 septiembre 2026



20265350664141

1 septiembre 2026

Señores

Gestion Y Finanzas Sas

Calle 72 b #42 g - 122 norte apartamento torre a

arielosvaldo_1980@hotmail.com

Barranquilla, Atlantico

Asunto: Respuesta radicado 20265340908992

Respetados Señores:

Hemos recibido en copia el radicado del asunto, en el cual presenta: "(...) DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN - DEVOLUCIÓN DE DINEROS DEBITADOS, DESBLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS Y RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE OBLIGACIONES. (...)" (Sic)

Frente al particular, se indica que, si bien la Superintendencia de Transporte ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de tránsito, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y en los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020, el ejercicio de las facultades legales otorgadas a esta Entidad se desarrolla con observancia del principio de descentralización territorial.

En esa medida, esta Superintendencia no ejerce control ni supervisión sobre los procedimientos administrativos adelantados por infracciones a las normas de tránsito ni sobre los procesos de cobro coactivo que adelanten los organismos de tránsito; adicionalmente, esta Entidad no ostenta la calidad de superior jerárquico o funcional de los entes territoriales ni de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa, aunado que no ostenta funciones jurisdiccionales para controvertir o evaluar la legalidad de los actos administrativos expedidos por un organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito, y
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad ni efectuar control de legalidad respecto de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales y sus respectivas dependencias.

En ese sentido, se resalta que las controversias relacionadas con la imposición de comparendos, la declaratoria de contravención, la imposición de sanciones y las actuaciones de cobro coactivo deben ser planteadas ante la autoridad que adelanta el respectivo trámite, mediante el ejercicio oportuno de los derechos de defensa y contradicción y de los recursos previstos en la ley dentro de las correspondientes actuaciones administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste al interesado para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control consagrados en el Título III de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de controvertir la legalidad de los actos administrativos que estime contrarios al ordenamiento jurídico o lesivos de sus derechos e intereses legítimos.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 02/septiembre/2026 11:37:22 a. m.

Hash: CEE-6eb9b7226451ed9e025db6c00e3741f9d9b4e6af

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lucy Nieto Suza	lucynieto [01/septiembre/2026 11:52:28 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [02/septiembre/2026 11:37:22 a. m.]